



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1974-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	28/04/2017
Hora:	13:09:06.2...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 131-0264 del 05 de abril de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado mediante radicado N° 112-1022 del 29 de marzo de 2017, señora HELENA DEL SOCORRO ZULUAGA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.424.111, en calidad de propietaria, en beneficio del predio identificado con FMI 018- 113075, ubicado en el Barrio Corazón de Jesús, zona urbana del Municipio de El Santuario.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 21 de abril de 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-0447 del 25 de abril de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Mediante radicado No. 112-1022 de marzo 29 de 2017, La Señora Helena del Socorro Zuluaga Pineda. envía documentación.

Folio de Matricula No. 018-113075.

Documento de Información sobre el Número de árboles objeto de erradicación.

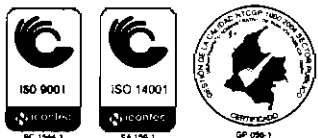
Fotos del estado de los árboles.

Autorización al señor Carlos Mario Quintero Ocampo; para conocer del trámite y realizar el aprovechamiento.

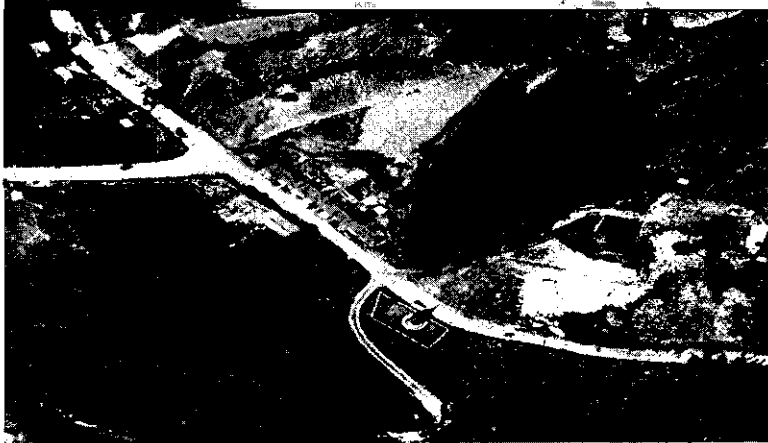
3.2 El Predio donde se llevara a cabo el aprovechamiento forestal corresponde a lote suburbano, ubicado en el sector del Sagrado Corazón de Jesús, Paraje Portachuelo, antigua vía Santuario- sector La Chapa.

3.3 En cuanto las condiciones de los árboles: Los árboles presentan daños mecánicos, inclinación, y fisuras, y además están en edad de aprovechamiento y a futuro el predio será objeto de un proyecto urbanístico.

3.4 El predio donde se ubican los árboles presenta restricción en relación con el Acuerdo 202 de 2008.



Ubicación predio:



3.5 Revisión de especies los volúmenes y análisis de la Información :

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	15	0.38	37	44,06046876	39,65	tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	12	0.29	3	1,664513928	1,50	tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	20	0.45	10	22,26609	20,00	tala
TOTAL	50		61,15					

3.6 Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados que se ubican en el predio de la Señora Helena del Socorro Zuluaga Pineda, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.424.111, identificado con FMI No. 018-11375, en área Suburbana del Municipio de El Santuario, Sector Sagrado Corazón – Portachuelo, para un total de cincuenta (50) árboles de las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	37	44,06046876	39,65
Myrtaceae	<i>Eucayptus salignfa</i>	Eucalipto	10	22,26609	20,00
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	3	1,664513928	1,50
TOTAL			50	67,99107269	61,15

4.2 Se determina que se cumplió con los requerimientos establecidos para la autorización del aprovechamiento forestal de árboles aislados de acuerdo con lo establecido en el artículo

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 ibídem, establece “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá

ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en la tala de cincuenta (50) árboles, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la señora HELENA DEL SOCORRO ZULUAGA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.424.111, la tala de cincuenta (50) individuos, ubicados en el predio identificado con FMI 018- 113075, ubicado en el Barrio Corazón de Jesús, zona urbana del Municipio de El Santuario, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo aprovechamiento
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	37	44,06046876	39,65	Tala
Myrtaceae	Eucayptus salignfa	Eucalipto	10	22,26609	20,00	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Cipres	3	1,664513928	1,50	Tala
TOTAL			50	67,99107269	61,15	

Parágrafo 1º: Se le informa a la beneficiaria que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de un (1) mes a partir de notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a la señora HELENA DEL SOCORRO ZULUAGA PINEDA, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la interesada cuenta con las siguientes alternativas:



1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberán sembrar 3, para un total **150 individuos**, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Cedro de altura, chagualo, drago, quimula en las área de protección de la quebrada Portachuelo, o informar a la Corporación en qué lugar realizara dicha compensación.

1.1: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento.

1.2: una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2) Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.714.500) Correspondiente respondiente al pago por los servicios ambientales de los árboles talados.

2.1: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.



ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la interesada que La Corporación otorgará salvoconducto de movilización de la madera, para lo cual debe solicitar el respectivo salvoconducto en la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora HELENA DEL SOCORRO ZULUAGA PINEDA, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora HELENA DEL SOCORRO ZULUAGA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.424.111 y al señor CARLOS MARIO QUINTERO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.159. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.

Expediente 05.697.06.27212
Proyectó: Erica Grajales
Revisó: German Vásquez
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 28/04/2017

